



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

150000

Señor Doctor
JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Secretario
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 24-90 Piso 6°.
Bogotá D.C

REF: Función de Advertencia por mayores valores girados e irregularidades en los registros de documentos, que soportan el recaudo y pago del 15% del Impuesto Predial, con destino a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Respetado Señor Secretario:

En ejercicio de las funciones de control fiscal consagradas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y en especial, la facultad de advertencia establecida en el numeral 8° del artículo 5° del Acuerdo 361 de 2009, comedidamente me permito dar a conocer una serie de situaciones observadas por la Contraloría de Bogotá, en desarrollo del ejercicio auditor correspondiente al PAD 2010, adelantado en la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito que puedan ser conocidas oportunamente y evaluadas de manera integral por su Despacho, de manera tal que si las consideran pertinentes, contribuyan en la adopción oportuna de medidas correctivas que busquen mejorar la gestión de la entidad y se eviten daños patrimoniales inminentes.

ANTECEDENTES

De acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 44, los Municipios o Distritos deben transferir a las Corporaciones Autónomas Regionales un porcentaje del recaudo correspondiente a los gravámenes a la propiedad de inmuebles, con el fin de contribuir al manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables. Para el caso de Bogotá, se adoptó un sistema de impuesto predial unificado, fundamentado en las siguientes normas:

1

"Al rescate de la moral y la ética pública"

www.contraloriabogota.gov.co

Cra 16 N° 79 - 34

PBX: 219 39 00

- El Decreto 1339 de 1994, que reglamenta la Ley 99 de 1993, en su artículo 3º, establece, que del porcentaje total del recaudo por concepto de impuesto predial, deberá destinarse entre el 15% y el 25,9% para la Corporación con Jurisdicción en su territorio.
- Posteriormente mediante Acuerdo No. 14 de 1996¹, artículo 1º, se determinó que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se destinará el 15% de lo recaudado por concepto de impuesto predial a las autoridades ambientales de la región.
- El Manual de Procedimientos de Contabilidad Pública, expedido en el año 2007 por la Contaduría General de la Nación, dispone la forma como debe reconocerse y revelarse el porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, y deja en claro, que en caso de recaudarse intereses de mora en el pago del impuesto predial, debe reflejarse en cuentas separadas.

ANÁLISIS REALIZADO POR LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ.

La Contraloría de Bogotá, una vez revisadas las transferencias realizadas por la Dirección Distrital de Tesorería, a la Corporación Autónoma Regional –CAR, correspondientes a los años 2008 y 2009, observa de una parte, que las normas mencionadas, se refieren al recaudo y traslado de recursos a la CAR por concepto de impuesto predial; y ninguna de ellas menciona intereses de Mora ni sanciones por extemporaneidad. En el mismo sentido la Contaduría General establece que los recursos deben manejarse en cuentas separadas, lo que nos lleva a determinar, que en efecto los giros deben realizarse sobre el valor neto del impuesto predial. Sin embargo observamos que se ha girado el 15% sobre el valor total del recaudo incluyendo las sanciones y los intereses de mora.

En este sentido, y según cálculos realizados por esta entidad, encontramos que para los años 2008 y 2009, se ha girado la suma de **\$14.683.880.573** a la CAR, correspondientes a sanciones e intereses de mora, tal y como se observa en los siguientes cuadros:

¹ Emanado del Concejo de Bogotá.

CALCULO DE TRANFERENCIA A LA CAR, DESCONTANDO SANCIONES E INTERESES AÑOS 2008 Y 2009

AÑO 2008	INGRESOS 100% (1)	TRANSF 15% (2)	SANCIONES (3)	INTERESES (4)	SUMATORIA (5) = (3+4)	INGRESO NETO (6) = (1-5)	15% DEL NETO (7) = (15% de 6)	DIFERENCIA (8) = (2-7)
ENERO	\$ 11.168.854.590	\$ 1.675.328.189	\$ 1.056.328.730	\$ 807.183.455	\$ 1.863.512.185	\$ 9.305.342.405	\$ 1.395.801.361	\$ 279.526.828
FEBRERO	\$ 20.398.574.437	\$ 3.059.796.166	\$ 1.521.088.155	\$ 1.289.559.046	\$ 2.810.647.201	\$ 17.587.927.236	\$ 2.638.189.085	\$ 421.597.080
MARZO	\$ 22.197.706.951	\$ 3.329.656.043	\$ 1.374.920.966	\$ 1.067.072.913	\$ 2.441.993.879	\$ 19.755.713.072	\$ 2.963.356.961	\$ 366.299.082
ABRIL	\$ 33.475.737.580	\$ 5.021.360.637	\$ 1.300.283.010	\$ 1.165.920.739	\$ 2.466.203.749	\$ 31.009.533.831	\$ 4.651.430.075	\$ 369.930.562
MAYO	\$ 165.628.235.256	\$ 24.844.235.288	\$ 1.840.936.222	\$ 1.615.086.531	\$ 3.456.022.753	\$ 162.172.212.503	\$ 24.325.831.875	\$ 518.403.413
JUNIO	\$ 360.561.932.171	\$ 54.084.289.826	\$ 6.093.185.001	\$ 4.917.186.065	\$ 11.010.371.066	\$ 349.551.561.085	\$ 52.432.734.163	\$ 1.651.555.863
JULIO	\$ 108.124.489.586	\$ 16.218.673.438	\$ 1.407.543.925	\$ 1.232.431.260	\$ 2.639.975.185	\$ 105.484.514.401	\$ 15.822.677.160	\$ 395.996.278
AGOSTO	\$ 7.771.099.579	\$ 1.165.664.937	\$ 1.079.961.999	\$ 1.049.084.381	\$ 2.129.046.380	\$ 5.642.053.199	\$ 848.307.980	\$ 319.356.957
SEPTIEMBRE	\$ 7.793.116.709	\$ 1.155.467.506	\$ 1.534.785.290	\$ 1.784.011.371	\$ 3.318.796.651	\$ 4.384.320.058	\$ 657.648.009	\$ 497.819.498
OCTUBRE	\$ 8.198.306.025	\$ 1.229.745.904	\$ 1.851.780.562	\$ 2.165.215.634	\$ 4.016.996.196	\$ 4.181.309.829	\$ 627.196.474	\$ 602.549.429
NOVIEMBRE	\$ 9.005.841.022	\$ 1.350.876.153	\$ 1.646.869.432	\$ 1.889.524.429	\$ 3.536.393.861	\$ 5.469.447.161	\$ 820.417.074	\$ 530.459.079
DICIEMBRE	\$ 11.478.071.443	\$ 1.721.710.716	\$ 2.075.552.224	\$ 2.677.685.442	\$ 4.753.237.666	\$ 6.724.833.777	\$ 1.008.725.067	\$ 712.985.850
TOTAL	\$ 765.711.965.349	\$ 114.856.794.802	\$ 22.783.235.506	\$ 21.659.961.286	\$ 44.443.196.792	\$ 721.268.768.557	\$ 108.190.315.284	\$ 6.666.479.519

AÑO 2009	INGRESOS 100% (1)	TRANSF 15% (2)	SANCIONES (3)	INTERESES (4)	SUMATORIA (5) = (3+4)	INGRESO NETO (6) = (1-5)	15% DEL NETO (7) = (15% de 6)	DIFERENCIA (8) = (2-7)
ENERO	\$ 9.334.397.339	\$ 1.400.159.601	\$ 904.385.527	\$ 1.075.248.000	\$ 1.979.633.527	\$ 7.354.763.812	\$ 1.103.214.572	\$ 296.945.029
FEBRERO	\$ 18.030.164.711	\$ 2.704.524.707	\$ 1.049.875.004	\$ 1.405.743.404	\$ 2.455.618.408	\$ 15.574.546.303	\$ 2.336.181.945	\$ 368.342.761
MARZO	\$ 23.632.459.746	\$ 3.544.868.962	\$ 1.043.640.018	\$ 1.525.447.150	\$ 2.569.087.168	\$ 21.063.372.578	\$ 3.159.505.887	\$ 385.363.075
ABRIL	\$ 22.188.384.530	\$ 3.325.254.681	\$ 1.067.090.494	\$ 1.356.421.472	\$ 2.423.511.966	\$ 19.744.852.573	\$ 2.961.727.886	\$ 363.526.795
MAYO	\$ 348.953.815.739	\$ 52.343.072.361	\$ 1.231.674.688	\$ 1.967.672.780	\$ 3.199.347.468	\$ 345.754.468.271	\$ 51.863.170.241	\$ 479.902.120
JUNIO	\$ 370.235.300.385	\$ 55.535.295.058	\$ 2.986.741.826	\$ 3.252.560.200	\$ 6.239.302.026	\$ 363.995.998.359	\$ 54.599.399.754	\$ 635.895.304
JULIO	\$ 49.158.364.596	\$ 7.373.754.689	\$ 3.325.257.661	\$ 2.996.904.938	\$ 6.322.162.597	\$ 42.836.201.999	\$ 6.425.430.300	\$ 948.324.390
AGOSTO	\$ 367.177.341	\$ 55.076.601	\$ 1.781.860.085	\$ 2.503.867.541	\$ 4.285.727.626	\$ 4.652.904.967	\$ 897.935.745	\$ 642.859.144
SEPTIEMBRE	\$ 11.354.350.187	\$ 1.703.152.528	\$ 2.077.660.003	\$ 2.805.156.343	\$ 4.882.816.346	\$ 6.471.533.841	\$ 970.730.076	\$ 732.422.452
OCTUBRE	\$ 12.644.822.267	\$ 1.896.723.340	\$ 1.728.152.584	\$ 1.967.491.655	\$ 3.895.634.239	\$ 8.949.188.028	\$ 1.342.378.204	\$ 554.345.136
NOVIEMBRE	\$ 12.669.584.013	\$ 1.900.437.602	\$ 2.091.598.999	\$ 2.684.953.706	\$ 4.776.552.705	\$ 7.893.031.308	\$ 1.183.954.696	\$ 716.482.906
DICIEMBRE	\$ 13.784.238.802	\$ 2.067.635.820	\$ 4.225.442.290	\$ 6.394.503.993	\$ 10.619.946.283	\$ 3.164.292.519	\$ 474.643.878	\$ 1.592.991.942
TOTAL	\$ 891.598.684.982	\$ 133.739.802.747	\$ 23.513.379.179	\$ 29.935.961.180	\$ 53.449.340.359	\$ 838.149.344.623	\$ 125.722.401.693	\$ 8.017.401.054

TOTAL DIFERENCIA AÑOS 2008 Y 2009 \$ 14.683.880.573

Fuente: Oficina de Cuentas Corrientes- Subdirección de Gestión Sistema Tributario – Secretaría Distrital de Hacienda.

Por lo anterior, se hace necesario que la Secretaría Distrital de Hacienda considere la necesidad de adelantar urgentemente una revisión y/o conciliación sobre estos cálculos para determinar cuál es el valor neto del impuesto predial, descontando los intereses y sanciones, y una vez obtenido ese valor neto, se aplique el 15%; siendo este el valor real de las transferencias que correspondería girar.

En el mismo sentido se hace necesario que su Despacho valore la necesidad de revisar y conciliar los años 2005, 2006 y 2007 para establecer si se presentaron mayores valores transferidos a la CAR, toda vez que existen algunas deficiencias en la conciliación de la información respecto de los recaudos que le llega en diferentes tiempos a la Tesorería y a la Dirección de Impuestos, con el fin de poder tener claridad de los diferentes momentos en que recibe y refleja en sus registros cada área.

De otra parte, en el análisis efectuado se detectaron diferencias entre el recaudo reportado por la Dirección Distrital de Impuestos vs. la Ejecución del presupuesto de rentas e ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda y Predial Unificado, precisando que a la Ejecución se lleva el valor reportado diariamente por las entidades bancarias receptoras de impuestos, una vez ha transcurrido el periodo de reciprocidad pactado con cada una de las entidades bancarias recaudadoras y los valores reportados por la Dirección Distrital de Impuestos presentados con base en la fecha en que el contribuyente presentó y pagó su declaración en la entidad financiera recaudadora, es decir no incluye el periodo de reciprocidad. Por ello se hace necesario y urgente separar los diferentes conceptos de ingresos para efectos de control contable y presupuestal mediante la estimación del recaudo en renglones independientes cuando se trate del valor del impuesto y de los valores conexos, tales como intereses de mora, sanciones, devoluciones, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría de Bogotá considera necesario que la Secretaría Distrital de Hacienda evalúe la pertinencia de adoptar correctivos para evitar que se transfieran mayores valores en perjuicio de los recursos del Distrito Capital, y estandarizar la información soporte de la gestión, así como aquellos conducentes para recuperar ante la CAR los mayores valores girados o que se compensen los mismos.

Con fundamento en la presente advertencia comedidamente me permito solicitarle informar a este Órgano de Control Fiscal, en el lapso de diez (10) días hábiles, siguientes al recibo de la presente comunicación, las acciones que adelantará la **Secretaría Distrital de Hacienda** respecto a las deficiencias identificadas, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse de nuestra función fiscalizadora.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL MORALESRUSSI RUSSI
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Flaminio Chaparro Alba – Subdirector de Fiscalización Hacienda
Revisó y corrigió: Mónica Certáin Palma– Directora Sector Hacienda, Desarrollo Económico, Industria y Turismo
Ajustó: Gabriel Riveros - Asesor Apoyo al Despacho